



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00160** 00

Teniendo en cuenta el escrito que precede, por secretaría, **librese oficio** con destino al Grupo de Nóminas y embargos de la **CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**, a propósito de aclararle que el embargo y retención del 50% de la asignación de retiro que devengue el ejecutado **VICENTE VIÁFARA VENTE**, como pensionado de esa entidad, decretado en virtud del proveído adiado 13 de marzo del año en curso, es diferente a la cautela ordenada dentro del proceso promovido por la misma **COOPERRATIVA MULTIACTIVA DE PRDOCUTOS Y CRÉDITO SOCIEDAD COOPERATIVA-COOPRUCRED SC** con radicado 11 001 4103 001 **2023 00463** 00, que terminó por transacción conforme auto adiado 17 de abril de 2023, motivo por el que se requiere el cumplimiento de la cautela, al tenor de lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo *“todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil”*, so pena de imponer las sanción contemplada en el numeral 3° del artículo 44 del estatuto procesal civil, en la medida en que la doctrina del máximo tribunal constitucional ha determinado que los descuentos efectuados sobre salarios y pensiones son viables *“siempre y cuando respeten la regulación especial en la materia, y no sobrepasen los topes máximos previstos en ella”*.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00463 00**

Teniendo en cuenta la documentación que precede, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

1.- **DECLARA TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO SOCIEDAD COOPERATIVA - COOPRUCRED S C** y, en contra de **VICENTE VIÁFARA VENTE** por transacción.

2.- **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas practicadas, en caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del Despacho judicial que lo solicita atendiendo lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase.

Para los fines legales pertinentes, adjúntese copia del auto que decretó la aludida medida y del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **28** hoy **28/04/2023** a la hora de las **8:00** A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdc8517ba7fd3b91c67de911efffb1eaae5047f532d683f2362d1f3005**

Documento generado en 27/04/2023 02:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>